

Nº de Oficio CI-2016/25
Declaratoria de confidencialidad
Referencia. 0821000014516

Ciudad de México, a 12 de julio de 2016.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 0821000014516, y

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 0821000014516, de fecha 15 de junio de 2016, en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet vía Plataforma Nacional del Transparencia, la información siguiente:

"¿Cuál es la producción anual de carne de pollo en México? ¿Cuál es el consumo per cápita de pollo en México? ¿Cuál es el consumo per cápita de huevo en México? ¿Cuál es la producción anual de los pollos broiler en BACHOCO? ¿Cuántas gallinas progenitoras y reproductoras hay en México? ¿Cuántas gallinas ponedoras hay en México? ¿Cuántas gallinas progenitoras y reproductoras tienen Productos Avícolas el Calvario S.A. DE C.V.? ¿Cuántas gallinas progenitoras y reproductoras tiene BACHOCO? ¿Cuáles granjas han estado en cuarentena en los años 2015 y 2016 de las industrias Productos Avícolas el Calvario S.A. DE C.V. y de BACHOCO? ¿Cuál es el índice de mortalidad de gallinas y pollo en la industria avícola? ¿Cuál es el índice de mortalidad de gallinas y pollos en BACHOCO? ¿Cuál es el índice de mortalidad de gallinas en Productos Avícolas el Calvario S.A. DE C.V.? ¿Cuántas granjas incubadoras de pollo hay en México? ¿Cuántas granjas de postura existen en México?"

II. La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Dirección General de Salud Animal, manifestándose sobre las siguientes preguntas:

*(...)¿Cuál es la producción anual de los pollos broiler en BACHOCO?
(...)¿Cuántas gallinas progenitoras y reproductoras tienen Productos Avícolas el CALVARIO S.A. DE C.V.?
(...)¿Cuántas gallinas progenitoras y reproductoras tiene BACHOCO?
(...)¿Cuáles granjas han estado en cuarentena en los años 2015 y 2016 de las industrias Productos Avícolas el Calvario S.A. DE C.V. y de BACHOCO?*

Lo anterior, a través del oficio B00.02.308/2016 de fecha 12 de julio de 2016, donde señala:

"Al respecto, le comento que la información solicitada debe ser considerada como confidencial con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

N° de Oficio CI-2016/25
Declaratoria de confidencialidad
Referencia. 0821000014516

Lo anterior, con base en el CAPÍTULO VI, Cuadragésimo I y II del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, que a la letra dicen:

**CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

(...):

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."

En el oficio citado anteriormente, la Unidad Administrativa responsable, preciso además la siguiente incompetencia:

"Asimismo, en referencia a su solicitud sobre la siguiente información:

(...)¿Cuál es el índice de mortalidad de gallinas y pollo en la industria avícola?

(...)¿Cuál es el índice de mortalidad de gallinas y pollos en BACHOCO?

(...)¿Cuál es el índice de mortalidad de gallinas en Productos Avícolas el Calvario S.A. DE C.V.?

Le comunico que no es competencia del SENASICA."

III.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la Sesión Permanente de Trabajo de fecha 11 de julio de 2016, proyecta la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de clasificación de la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha 11 de julio de 2016, adoptado en términos de la Sesión Permanente de Trabajo de la misma fecha, este Comité de información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, procedió al estudio y análisis de la información a la que se hace referencia en los puntos precedentes, considerando al efecto que del análisis, se desprende que parte de la información requerida en la solicitud 0821000014516, es información confidencial.

En cuanto a las preguntas 4, 7 y 8 que versan de la siguiente forma;

(...)¿Cuál es la producción anual de los pollos broiler en BACHOCO?

(...)¿Cuántas gallinas progenitoras y reproductoras tienen Productos Avícolas el CALVARIO S.A. DE C.V.?

Nº de Oficio CI-2016/25
Declaratoria de confidencialidad
Referencia. 0821000014516

(...)¿Cuántas gallinas progenitoras y reproductoras tiene BACHOCO?

El Comité de Información señalo que la respuesta a estas tres preguntas, debían clasificarse como información confidencial, pues forman parte del patrimonio de las personas morales, toda vez, que la cantidad de producción anual de los pollos broiler, gallinas progenitoras y reproductoras, representan activos para las empresas, lo que a su vez, se traduce en su patrimonio, mismo que es un atributo de las personas morales y que de acuerdo con la doctrina se puede definir de la siguiente forma:

- *Patrimonio. Conjunto de bienes, derechos, facultades y obligaciones que tiene una persona, con contenido económico.¹*

De lo anterior, se colige que el supuesto se encuadra en lo regulado por el último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el numeral 40 fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra expresan:

Artículo 116. (...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Cuadragésimo. *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

- I. *La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y (...).*

Sobre el particular, resulta aplicable por analogía e identidad de razón al caso concreto, la tesis pronunciada por la **Primera Sala** de nuestra H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

*Época: Décima Época, Registro: 2000233, Instancia: **Primera Sala**, Tipo de Tesis: **Aislada**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. VII/2012 (10a.), Página: 655*

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de

¹ <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3203/5.pdf>

Nº de Oficio CI-2016/25
Declaratoria de confidencialidad
Referencia. 0821000014516

información confidencial y de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

[Énfasis agregado]

Por lo que hace a la pregunta 9 "¿Cuáles granjas han estado en cuarentena en los años 2015 y 2016 de las industrias Productos Avícolas el Calvario S.A. DE C.V. y de BACHOCO?", este Comité de Información considera que efectivamente se refiere a información reservada, toda vez, que puede afectar de manera comercial a las personas morales en cuestión, ya que, la palabra cuarentena es utilizada de forma errónea entre la sociedad mexicana.

Para hacer mayor énfasis a lo que se quiere referir en este punto, habría que señalar la definición de cuarentena como lo refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Sanidad Animal, que a la letra expresa lo siguiente:

Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:

Cuarentena : Aislamiento preventivo de mercancías reguladas por esta Ley que determina la Secretaría bajo su resguardo o en depósito y custodia del interesado, para observación e investigación o para verificación e inspección, análisis de pruebas o aplicación del tratamiento correspondiente.

Luego entonces, la cuarentena que se lleva a cabo en materia aviar, es derivado de un proceso que ha llevado a incluir en cuarentena a todas aquellas aves que han sido vacunadas, lo cual no significa que se encuentren enfermas, sino que es parte del protocolo de vacunación establecido.

Si se da a conocer este tipo de información, pueden encender las alarmas del comercio mexicano, afectando al mercado avícola, ya que, las empresas Bachoco S.A. de C.V. y Productos El Calvario S.A. de C.V., representan dos de las empresas de productos avícolas más grandes de México, por lo que

Nº de Oficio CI-2016/25
Declaratoria de confidencialidad
Referencia. 0821000014516

hacer pública las medidas zoonos sanitarias como la cuarentena establecidas en sus granjas, podría afectarse la comercialización de sus productos, afectando el abasto nacional de productos aviares.

Lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 113 fracción II de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

(...)

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Para advertir con mayor ímpetu el artículo anterior, cabe hacer mención de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” que al respecto señalan:

“Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

(...)

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.”

Aunado a lo anterior, habría que precisar la importancia de la industria en comento en el país, y las consecuencias que la difusión de su información confidencial podría ocasionar, no solo al productor sino a la economía nacional, pues México fue el primer país consumidor de huevo con 22.3 kilos per cápita y su ingesta de pollo ascendió a 26.9 kilogramos por persona el año pasado. Además, México es el quinto productor de huevo en el mundo y sexto de pollo con un crecimiento en la industria del 3.9 por ciento entre el 2014 y 2015. En 2015, la industria avícola produjo 5.8 millones de toneladas de alimentos para la población y participa con 63.6 por ciento de la producción pecuaria nacional.

En mérito de lo anterior, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de clasificación de la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

N° de Oficio CI-2016/25
Declaratoria de confidencialidad
Referencia. 0821000014516

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 113 fracción II, en correlación con el diverso 65 fracción II, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la clasificación de confidencial de la información consistente en la producción anual de los pollos broiler en BACHOCO; el nombre de las granjas que han estado en cuarentena en los años 2015 y 2016 de las industrias Productos Avícolas el Calvario S.A. de C.V. y de BACHOCO; Cuántas gallinas progenitoras y reproductoras tienen Productos Avícolas el CALVARIO S.A. DE C.V. y Bachoco. Lo anterior de conformidad con los fundamentos y motivos vertidos en el considerando segundo de esta resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 72 del Reglamento de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sito en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://inicio.ifai.org.mx/catalogs/masterpage/Formatos.aspx>.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Salud Animal, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SENASICA



LIC. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERON
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE